



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1015

09 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. La Cristalina Central, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, presentada por Javier Jesús Gerardino Santiago identificado con la C.C. N° 18.970.450”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO identificado con la C.C. N° 18.970.450, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. La Cristalina Central, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.

Que mediante oficio CJA 079 del 22 de mayo de 2017, con reporte de entrega de fecha 9 de junio de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 4 de julio de 2017 el peticionario solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el 9 de agosto del año en citas.

Que en fecha 8 de agosto de 2017 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio CJA 079 del 22 de mayo de 2017:

1. En el plano aportado por el peticionario no se identifica la cantidad de las descargas al suelo.
2. Resultados de las caracterizaciones del vertimiento, con todos los parámetros que para este tipo de actividad se estipulan en la resolución N° 631 de 2015. (Aportó Certificado de toma de muestra).
3. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales no fueron presentados en el tamaño correspondiente.
4. El concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumani-Cesar no es compatible para estaciones de servicios. (ZONA PARA EL CULTIVO DE ARROZ).
5. Oficio por medio del cual el peticionario relaciona y da contestación parcial a los requerimientos fue allegado a la entidad sin firma.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1015 de 09 OCT 2017

Continuación Resolución N° 1015 de 09 OCT 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. La Cristalina Central, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, presentada por Javier Jesús Gerardino Santiago identificado con la C.C. N° 18.970.450

2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. La Cristalina Central, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, presentada por Javier Jesús Gerardino Santiago identificado con la C.C. N° 18.970.450, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 066-010 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JAVIER JESÚS GERARDINO SANTIAGO identificado con la C.C. N° 18.970.450 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 09 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Weh Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 066-010